



Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 2010



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Nota

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*

* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

HR/PUB/10/3

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	1
I. DEFINICIONES.....	3
A. ¿Qué son minorías con arreglo al derecho internacional? ..	3
B. ¿Se consideran minorías los pueblos indígenas?	4
C. ¿Son aplicables los derechos de las minorías a los no ciudadanos?.....	6
D. ¿Cuál es la relación entre las minorías, los no ciudadanos y los apátridas?.....	7
II. ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS	8
A. Supervivencia y existencia	8
B. Promoción y protección de la identidad de las minorías ...	9
C. Igualdad y no discriminación	9
D. Participación efectiva y útil	14
III. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS CON ARREGLO A LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	15
A. Principales fuentes de los derechos de las minorías.....	15
B. Fuentes adicionales de derechos de las minorías.....	18
IV. MECANISMOS INTERNACIONALES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DISPONIBLES PARA HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LAS MINORÍAS	21
A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.....	21
B. Procedimientos especiales en materia de derechos humanos.....	23

	<i>Página</i>
C. Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos	27
D. Mecanismos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	28
E. Mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	29
V. PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES PARA SU ANÁLISIS	30
A. Estructuras y marcos para el mejoramiento de la situación de las minorías.....	30
B. Evaluación de la situación de las minorías en el contexto nacional.....	31
C. Determinación de las prioridades en la lucha contra la situación de las minorías	31
D. Actividades de sensibilización e información pública.....	38
VI. PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS.....	39
A. ¿Requiere particular atención la situación de las personas pertenecientes a minorías religiosas?	39
B. ¿Requiere particular atención la situación de las mujeres pertenecientes a minorías?.....	40
C. ¿Hay instrumentos especialmente apropiados para vigilar la situación de los niños pertenecientes a minorías?	43
D. ¿Pueden la promoción y la protección de los derechos de las minorías contribuir a prevenir o resolver los conflictos?	45
E. ¿Cómo asegurar mejor la participación efectiva de las minorías en los trabajos de las Naciones Unidas?	46
F. ¿Qué actividades están realizando actualmente las Naciones Unidas para fomentar la capacidad de los representantes de minorías y de comunidades minoritarias en materia de derechos humanos?.....	48
Anexo	
Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.....	51

Agradecimientos

Esta publicación actualiza «Towards developing country strategies on minorities», preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a petición del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre las Minorías y en colaboración con ese Grupo. El Grupo de Trabajo Interinstitucional viene reuniéndose desde 2004, y entre las entidades que participan en él figuran el ACNUDH, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El objetivo del Grupo de Trabajo Interinstitucional es poner en práctica el artículo 9 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que dispone que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán, en sus respectivas esferas de competencia, a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la Declaración.

Han contribuido mucho a las versiones anteriores de esta publicación las aportaciones que ha hecho el Grupo de Trabajo Interinstitucional. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desea expresar su reconocimiento a todas las personas y entidades que han hecho aportaciones.

Siglas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
OCAH	Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	organización no gubernamental
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNITAR	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Introducción

Los esfuerzos de los grupos no dominantes por preservar sus diferencias culturales, religiosas o étnicas se iniciaron con la creación de los Estados nación en los siglos XVIII y XIX. El reconocimiento y la protección de los derechos de las minorías con arreglo al derecho internacional empezaron en la Sociedad de las Naciones con la adopción de varios «tratados sobre las minorías». Las Naciones Unidas, cuando se crearon en 1945 para substituir a la Sociedad de las Naciones, establecieron también gradualmente cierto número de normas, procedimientos y mecanismos en relación con las minorías.

En particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de 1992 (a la que en adelante se denominará, en la presente publicación, «Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías»), reconocen y protegen los derechos de las personas pertenecientes a minorías. No obstante, en la práctica esos derechos distan mucho de poder ejercerse realmente.

La promoción y la protección de los derechos de las minorías exigen que se preste particular atención a cuestiones tales como el reconocimiento de la existencia de las minorías; que se trate de garantizar sus derechos a la no discriminación y a la igualdad; que se promueva la educación multicultural e intercultural en los planos nacional y local; que se promueva su participación en todos los aspectos de la vida pública; que se tengan en cuenta sus inquietudes en los procesos de desarrollo y en la lucha contra la pobreza; que se tomen en consideración las disparidades existentes en indicadores sociales tales como los relativos al empleo, a la salud y a la vivienda, y que se tengan en cuenta la situación de las mujeres y las preocupaciones especiales relativas a los niños pertenecientes a minorías.

Las minorías son también frecuentemente víctimas de conflictos armados y de luchas internas en todo el mundo. Es motivo de especial preocupación la situación de los refugiados y de las personas pertenecientes a minorías, en particular las mujeres y los niños, desplazadas en su propio país. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas son también frecuentemente víctimas de múltiples discriminaciones y pueden carecer de acceso a, entre otras cosas, una vivienda adecuada, la tierra, la propiedad e incluso la nacionalidad.

Como la implicación de los países y un enfoque basado en los derechos humanos constituyen elementos clave para dar soluciones duraderas a la difícil situación de las minorías, el ACNUDH ha preparado esta publicación a fin de lograr una mayor sensibilización de su personal y de los colegas de otras organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas a los derechos de las minorías y a los obstáculos con que se enfrentan las minorías para el disfrute de sus derechos. Se espera que

esta publicación ayude a los colegas de las Naciones Unidas a reforzar los programas destinados a las minorías en el plano nacional sobre la base de los principios establecidos en los instrumentos y documentos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías.

I. DEFINICIONES

A. ¿Qué son minorías con arreglo al derecho internacional?

La Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías, aprobada por consenso en 1992, se refiere en su artículo 1 a las minorías sobre la base de su identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística, y dispone que los Estados protejan su existencia. No hay ninguna definición internacionalmente acordada sobre qué grupos constituyen minorías. Muchas veces se subraya que la existencia de una minoría es una cuestión de hecho y que toda definición ha de incluir tanto factores objetivos (como la existencia de una etnia, de un lenguaje o de una religión compartidos) como factores subjetivos (en particular, que las personas de que se trate han de identificarse a sí mismas como miembros de una minoría).

La dificultad de llegar a una definición ampliamente aceptable estriba en la diversidad de situaciones en que viven las minorías. Algunas minorías viven juntas, en zonas bien definidas, separadas del sector dominante de la población. Otras están dispersas por todo el país. Algunas tienen un fuerte sentimiento de identidad colectiva y una historia; otras conservan solamente una noción fragmentaria de su patrimonio cultural común.

El término «minoría», como se utiliza en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos, se refiere generalmente a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías. Todos los Estados tienen en sus territorios nacionales uno o varios grupos minoritarios caracterizados por su propia identidad nacional, étnica, lingüística o religiosa, que difiere de la identidad de la población mayoritaria.

Según la definición dada en 1977 por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, una minoría es:

Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma¹.

Aunque muchas veces se ha criticado el criterio de la nacionalidad incluido en la definición que antecede, el requisito de que la minoría se encuentre en una posición no dominante continúa siendo importante. En la mayoría

¹ E/CN.4/Sub.2/384/Rev.1, párr. 568.

de los casos, un grupo minoritario constituirá una minoría numérica, pero en otros una mayoría numérica puede encontrarse en una posición similar a la de una minoría o en una posición no dominante, como ocurrió con los negros en el régimen de apartheid en Sudáfrica. En algunas situaciones, un grupo que constituye una mayoría en el Estado en su conjunto puede encontrarse en una posición no dominante dentro de una región dada del Estado de que se trate.

Además, se ha argumentado que se deben tener en cuenta criterios subjetivos, tales como la voluntad de los miembros de los grupos en cuestión de preservar sus propias características, así como el deseo de las personas de que se trate de que se las considere como parte de ese grupo, unidos a ciertos requisitos objetivos específicos, tales como los enumerados en la definición de Capotorti. Actualmente se conviene en general en que el reconocimiento de la condición de minoría no incumbe exclusivamente al Estado sino que debe basarse en criterios tanto objetivos como subjetivos.

Se plantea frecuentemente la cuestión de si, por ejemplo, constituyen minorías las personas que tienen discapacidades, las personas que pertenecen a ciertos grupos políticos o las personas que tienen una orientación sexual o una identidad sexual particulares (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o intersexuales). Si bien la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías se refiere a las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, es también importante luchar contra las discriminaciones múltiples y hacer frente a las situaciones en que una persona perteneciente a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística es también objeto de discriminación por otros motivos tales como su género, su discapacidad o su orientación sexual. Análogamente, es importante tener presente que en muchos países las minorías se encuentran frecuentemente entre los grupos más marginados de la sociedad, se ven gravemente afectadas, por ejemplo por enfermedades pandémicas tales como el VIH/SIDA, y en general tienen un acceso limitado a los servicios médicos.

B. ¿Se consideran minorías los pueblos indígenas?

Al igual que ocurre con las minorías, no existe ninguna definición internacional universalmente aceptada de los pueblos indígenas. Se pueden obtener algunas orientaciones a este respecto en, por ejemplo, la labor del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, las disposiciones del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En diversas fuentes se citan las siguientes características, que pueden darse por separado o estar combinadas: los pueblos indígenas son descendientes de los pueblos que habitaban en las tierras o en el territorio en cuestión antes de la colonización o del establecimiento de

fronteras estatales; poseen sistemas sociales, económicos y políticos, idiomas, culturas y creencias distintos, y están resueltos a mantener y desarrollar esa identidad distinta; muestran un fuerte apego a sus tierras ancestrales y a los recursos naturales existentes en ellas, y/o pertenecen a los grupos no dominantes de la sociedad y se identifican a sí mismos como pueblos indígenas.

Si bien los pueblos indígenas pueden reivindicar los derechos de las minorías con arreglo al derecho internacional, en las Naciones Unidas existen mandatos y mecanismos dedicados específicamente a proteger los derechos de esos pueblos. En sus trabajos, las Naciones Unidas vienen aplicando el principio de la autoidentificación con respecto a los pueblos indígenas y a las minorías. En la práctica, hay cierto número de vinculaciones y de características comunes entre los pueblos indígenas y las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas. Ambos grupos se encuentran generalmente en una posición no dominante en la sociedad en que viven, y sus culturas, idiomas o creencias religiosas pueden ser diferentes de los de la mayoría o de los del grupo dominante.

Tanto los pueblos indígenas como las minorías desean generalmente conservar y promover su identidad. Sobre el terreno se pueden hallar situaciones en las que un grupo indígena se encuentre en posición similar a la de una minoría e, igualmente, algunas minorías pueden tener un apego fuerte y de larga data a sus tierras y a sus territorios, al igual que los pueblos indígenas. Sin embargo, las minorías no tienen necesariamente el apego y las vinculaciones ancestrales, tradicionales y espirituales de larga data a sus tierras y territorios que suelen ser inseparables de la autoidentificación como pueblos indígenas.

En lo que se refiere a los derechos, las minorías han puesto de relieve tradicionalmente su derecho a que se proteja su existencia como grupo, a que se reconozcan su identidad y su participación efectiva en la vida pública y a que se salvaguarde su pluralismo cultural, religioso y lingüístico. En cuanto a los pueblos indígenas, también han puesto de relieve tales derechos, pero asimismo han propugnado tradicionalmente el reconocimiento de sus derechos a la tierra y a los recursos, de su derecho a la libre determinación y de su derecho a participar en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que los afectan. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas exige que los Estados consulten y cooperen con los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, dado con conocimiento de causa, antes de emprender actividades de desarrollo que puedan afectarlos, en tanto que la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías enuncia un derecho más general a participar en la adopción de decisiones y exige que en las políticas y programas nacionales se tengan en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

Esta publicación no trata de las especificidades de los pueblos indígenas, ya que se centra principalmente en las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas no indígenas.

C. ¿Son aplicables los derechos de las minorías a los no ciudadanos?

Con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos relativos a los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proteger los derechos de todas las personas que estén sometidas a su jurisdicción. Las excepciones expresas a este principio se refieren a, entre otras cosas, los derechos políticos.

El comentario del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías es importante porque aclara la interpretación de las disposiciones sustantivas de ese documento. En lo que se refiere a la ciudadanía, por ejemplo, considera que, «[a]unque la nacionalidad como tal no debe ser un criterio diferenciador que prive a ciertas personas o grupos del goce de los derechos previstos en la Declaración, puede haber otros factores pertinentes que permitan distinguir los derechos que pueden exigir las diferentes minorías».

Por ejemplo, las minorías «que están presentes desde hace mucho tiempo en el territorio pueden tener mayores derechos que las que acaban de llegar». Señala que «[e]l mejor criterio parece ser evitar una distinción absoluta entre las minorías 'nuevas' y las 'antiguas', con exclusión de las primeras e inclusión de las últimas, y reconocer en cambio que, en la aplicación de la Declaración, las minorías 'antiguas' tienen derechos más arraigados que las 'nuevas'»².

En la práctica, con arreglo al derecho internacional, ciertos derechos de las minorías se han hecho aplicables a los inmigrantes llegados recientemente que comparten una identidad étnica, religiosa o lingüística. El trato que se les dé ha de basarse en el principio de derecho internacional consuetudinario de la no discriminación, que es fundamental en el derecho internacional y que se refleja en todos los instrumentos y documentos relativos a los derechos humanos. De hecho, el derecho a no ser objeto de discriminación está garantizado en varios instrumentos que guardan relación directa con las minorías. Entre ellos figuran la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

² E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2, párrs. 10 y 11.

D. ¿Cuál es la relación entre las minorías, los no ciudadanos y los apátridas?

Un problema particular que se plantea en relación con las minorías y la ciudadanía es que, con excesiva frecuencia, a los miembros de ciertos grupos se les niega la ciudadanía o se los priva de la ciudadanía a causa de sus características nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Esa práctica es contraria al derecho internacional y particularmente al artículo 9 de la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, que dispone que «[l]os Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a ninguna persona o a ningún grupo de personas por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos». Así pues, es importante señalar que la discriminación contra una persona por alguno de los motivos mencionados que lleve a la privación arbitraria de la nacionalidad puede contribuir a que se cumplan algunos de los requisitos que determinan la condición de refugiado.

La mayoría de los 15 millones de apátridas que se estima que hay en el mundo pertenecen también a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. La discriminación contra las minorías ha llevado frecuentemente a que se las excluya de la ciudadanía. Tal exclusión se produce frecuentemente en Estados recién independizados en los que la ciudadanía se define de manera tal que se excluye a las personas pertenecientes a ciertos grupos minoritarios a las que se considera como extrañas a pesar de los vínculos de larga data que las vinculan al territorio del nuevo Estado. Al igual que la discriminación contra las minorías puede ser causa de apatridia, el hecho mismo de que los miembros de un grupo sean apátridas puede socavar su ejercicio de toda una serie de derechos humanos. Aunque en principio la mayoría de los derechos humanos están garantizados a todas las personas sometidas a la jurisdicción del Estado, en la práctica los no ciudadanos, incluyendo los apátridas, tropiezan con obstáculos para ejercer esos derechos. Esos obstáculos pueden ser aún mayores si el apátrida pertenece también a un grupo minoritario.

Se puede luchar contra la apatridia aplicando las normas contenidas en los principales instrumentos universales y regionales en materia de derechos humanos, en particular las normas relativas a la inscripción del nacimiento, al derecho a adquirir una nacionalidad, a la no discriminación en la adquisición, el cambio y la conservación de la nacionalidad por hombres y mujeres y a la concesión de la nacionalidad a los hijos. La Convención para reducir los casos de apatridia da orientaciones detalladas a este respecto.

II. ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS

Basándose en la experiencia de las comunidades minoritarias de todo el mundo, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías y en otras normas internacionales relativas a los derechos de las minorías, se puede señalar que los principales motivos de preocupación son los siguientes: la supervivencia y la existencia, la promoción y la protección de la identidad de las minorías, la igualdad y la no discriminación, y la participación efectiva y útil.

A. Supervivencia y existencia

Con arreglo al mencionado comentario del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, todas las medidas encaminadas a la protección de las minorías deben centrarse primordialmente en la protección de la existencia física de las personas pertenecientes a minorías, y particularmente en su protección contra el genocidio y contra los crímenes de lesa humanidad. La Declaración de Durban de 2001 afirma que «debe protegerse la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías, cuando las haya», y que «las personas pertenecientes a esas minorías deben ser tratadas en pie de igualdad y deben disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo» (párr. 66).

Durante los conflictos es cuando evidentemente corre mayor riesgo la integridad física de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, y se debe velar por que las minorías, incluyendo las personas internamente desplazadas en su propio país o las personas externamente desplazadas como refugiados, tengan acceso a ayuda y socorro humanitarios, por ejemplo en lo que se refiere a la alimentación, a la vivienda y a los servicios médicos. Como señaló el ex Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan en el Foro Internacional de Estocolmo en enero de 2004, «[h]emos de proteger especialmente los derechos de las minorías, puesto que son los objetivos más frecuentes del genocidio»³.

La falta de respeto, de protección y de efectividad de los derechos de las minorías puede ser, si no la causa principal de los desplazamientos, al menos uno de los factores que contribuyen a ellos, y en el peor de los casos puede llevar incluso a la extinción de tales comunidades. Así pues, el desplazamiento de las minorías puede servir de indicador de la medida en que sus derechos se respetan, se protegen y tienen efectividad en el país del que han sido desplazadas. Aunque puede ser difícil identificar a todos los grupos minoritarios que se encuentran en tal situación de desplazamiento,

³ Comunicado de prensa de las Naciones Unidas SG/SM/9126/Rev.1, 11 de febrero de 2004.

hay que crear unos mecanismos de protección, incluyendo programas de asistencia humanitaria, que permitan que esos grupos conserven su identidad en toda la medida de lo posible. Es importante señalar que la protección de la existencia de las minorías exige también que se respete y se proteja su patrimonio religioso y cultural, que es esencial para la identidad de su grupo.

B. Promoción y protección de la identidad de las minorías

Para que los derechos de las minorías sean efectivos, es fundamental promover y proteger la identidad de esas minorías. La promoción y la protección de su identidad impiden la asimilación forzada de las minorías y la pérdida de culturas, religiones e idiomas que constituyen la base de la riqueza del mundo y que por consiguiente forman parte de su patrimonio. Para que no se produzca la asimilación, es necesario que la diversidad y la pluralidad de identidades no sólo se toleren sino que se protejan y se respeten. Para que los derechos de las minorías tengan efectividad, es preciso que se respeten sus identidades distintivas y al mismo tiempo que se vele por que todo trato diferencial dado a algunos grupos o a las personas pertenecientes a algunos grupos no oculte prácticas y políticas discriminatorias. En consecuencia, hay que ejercer una acción positiva para respetar la diversidad cultural, religiosa y lingüística, y hay que reconocer que las minorías enriquecen a la sociedad mediante esa diversidad.

C. Igualdad y no discriminación

El derecho a no ser objeto de discriminación es primordial para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías en todas las regiones del mundo. Las minorías experimentan en todas partes, en su vida cotidiana, una discriminación directa e indirecta, de hecho y de derecho.

La no discriminación y la igualdad ante la ley son dos de los principios básicos de las normas internacionales relativas a los derechos humanos. El principio de no discriminación prohíbe toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos y libertades⁴ de todas las personas. No se requiere que se demuestre ningún propósito discriminatorio. Las palabras «que tenga por objeto o por resultado» tienen por finalidad incluir las disposiciones legislativas y las políticas que pueden ser textualmente neutras pero que se interpreten de manera tal que dé lugar

⁴ Véase la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 1, párr. 1.

a discriminación. Las normas internacionales sobre los derechos humanos prohíben tanto la discriminación directa como la indirecta.

La discriminación indirecta es más sutil y, por consiguiente, más difícil de reconocer y de eliminar. Se produce cuando una práctica, una norma o un requisito son neutrales a primera vista pero tienen repercusiones desproporcionadas sobre determinados grupos, a menos que la práctica, la norma o el requisito sean necesarios y apropiados para alcanzar un objetivo legítimo. Si se centra la atención en el impacto desigual que tiene una medida sobre una persona como miembro de un grupo, se pueden determinar mejor las causas básicas de la discriminación y de la desigualdad.

El trato diferencial puede ser admisible si tiene por objetivo superar una discriminación pasada o hacer frente a desigualdades persistentes. De hecho, las normas internacionales de derechos humanos disponen que se adopten medidas especiales en favor de ciertas personas o de ciertos grupos a fin de eliminar la discriminación y conseguir la plena igualdad, no sólo de derecho sino también de hecho. Varios instrumentos legales lo disponen así. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial permite la adopción de medidas especiales «con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales»⁵.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer permite la adopción de «medidas especiales de carácter temporal»⁶, que aceleren de hecho la igualdad entre los hombres y las mujeres. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 18 (1989) sobre la no discriminación, sostuvo que los Estados partes están a veces obligados a «adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o faciliten que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto», y que «[l]as medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar, durante un tiempo, al sector de la población de que se trate un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población [...] en cuanto [es] necesari[o] para corregir la discriminación de hecho».

En su Recomendación general N° 32 (2009), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial dio nuevamente, en el marco del artículo 1, párrafo 1, de la Convención, orientaciones sobre el alcance del principio de no discriminación y, lo que es más importante, el significado de las «medidas especiales». El Comité puntualizó que «[l]a lista de derechos humanos a los que se aplica este principio en virtud de la Convención

⁵ Art. 1, párr. 4. Véase también el artículo 2, párr. 2.

⁶ Art. 4, párr. 1.

no es una lista cerrada sino que abarca todas las cuestiones de derechos humanos reguladas por las autoridades públicas en el Estado parte [...] para combatir la discriminación racial practicada por 'personas, grupos u organizaciones'»⁷.

En cuanto a las «medidas especiales» para promover la igualdad, el Comité afirmó que esa expresión incluye también las medidas que en algunos países pueden denominarse «medidas afirmativas», «acción afirmativa» o «acción positiva», en tanto que la expresión «discriminación positiva» constituye, en el contexto de las normas internacionales sobre los derechos humanos, una contradicción y debe evitarse. Las «medidas» incluyen toda la gama de instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos, presupuestarios y reglamentarios en todos los niveles del aparato estatal, así como los planes, políticas, programas y regímenes preferenciales concebidos y aplicados sobre la base de esos instrumentos en sectores tales como los del empleo, la vivienda, la educación, la cultura y la participación de grupos desfavorecidos en la vida pública. La obligación de adoptar medidas especiales es distinta de la obligación positiva general de los Estados partes en la Convención de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre una base no discriminatoria a las personas y grupos sometidos a su jurisdicción; esta es una obligación general que se desprende de las disposiciones de la Convención en su conjunto y que se refleja en todas las partes de la Convención. Las medidas especiales deben ser apropiadas a la situación que se haya de remediar, deben ser legítimas, deben ser necesarias en una sociedad democrática, deben respetar los principios de la equidad y de la proporcionalidad y deben ser temporales.

Es importante señalar que el Comité, en su Recomendación general, también afirmó que «[n]o deben confundirse las medidas especiales con los derechos específicos de determinadas categorías de personas o comunidades, por ejemplo los derechos de las personas pertenecientes a minorías a gozar de su cultura, profesar y practicar su religión y emplear su idioma [...]. Estos derechos son derechos permanentes, reconocidos como tales en los instrumentos de derechos humanos, incluidos los adoptados en el ámbito de las Naciones Unidas y sus organismos. Los Estados partes deben observar meticulosamente, en su legislación y en su práctica, la distinción entre las medidas especiales y los derechos humanos permanentes. Esta distinción implica que los titulares de esos derechos permanentes pueden beneficiarse también de las medidas especiales»⁸.

Aunque la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial puede contribuir a la

⁷ Véase también el artículo 2, párr. 1, apartados d) y b).

⁸ Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 25 (2004), párr. 19, y «Recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías» (A/HRC/10/11/Add.1, párr. 12).

integración con éxito en las sociedades, es sumamente importante velar por que no se entienda que la integración significa una asimilación forzada en la cultura dominante y por que no lleve a esa asimilación. La puesta en práctica de los derechos de las personas pertenecientes a minorías ha subrayado la necesidad no sólo de comprender y corregir las desigualdades sino también de aceptar las diferencias y la diversidad. Las medidas especiales destinadas a proteger la existencia y la identidad de las minorías y a fomentar la instauración de las condiciones necesarias para promover esa identidad, incluso mediante la enseñanza en los idiomas de las minorías, han de distinguirse de las medidas especiales temporales. Las medidas especiales destinadas a proteger a las minorías pueden ser permanentes. El mejor medio de prevenir los conflictos es que los Estados asuman un compromiso ilimitado en el sentido de garantizar una participación efectiva siguiendo procedimientos especiales que lleven a la creación de instituciones y adoptando disposiciones que permitan que los miembros de las minorías tomen decisiones, ejerzan sus facultades legislativas y administrativas y desarrollen su cultura. A este respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, derecho que conlleva la obligación de los Estados partes de reconocer, respetar y proteger la cultura de las minorías como componente esencial de su propia identidad.

Para impulsar la protección de las minorías de conformidad con el principio de no discriminación, las minorías deben tener acceso en pie de igualdad a los servicios sociales, así como al empleo en los sectores público y privado, incluso mediante una acción positiva. En muchos casos, las causas últimas de las violaciones de los derechos humanos son las desigualdades existentes entre los grupos en su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En consecuencia, hay que prestar la debida atención a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es particularmente importante prestar atención a la situación de las personas pertenecientes a minorías cuando se elaboran, aplican y evalúan programas de lucha contra la pobreza, así como trabajar para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Además, se deben tomar medidas para que las minorías participen efectivamente en los proyectos de desarrollo y en los proyectos económicos y para que se las consulte sobre esos proyectos, y se deben evaluar los efectos de tales proyectos sobre las personas pertenecientes a minorías.

Las personas no han de ser objeto de discriminación por manifestar su identidad colectiva. La importancia de este principio se refleja como sigue en el comentario del Grupo de Trabajo sobre las Minorías: «[[]os gobiernos o las personas pertenecientes a la mayoría toleran a menudo a las personas de otros orígenes nacionales o étnicos hasta el momento

en que [esas personas] afirman su propia identidad, idioma y tradiciones. A menudo sucede que, cuando afirman sus derechos como personas pertenecientes a un grupo, comienza la discriminación o la persecución»⁹.

Más recientemente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 20 (2009), en la que se dan orientaciones sobre la obligación de los Estados partes de garantizar la no discriminación en el ejercicio de cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. En esa observación se dan detalles sobre diversas formas de manifestación de la discriminación. Se aclara cómo la discriminación formal y sustantiva, las formas directas e indirectas de trato diferenciado y la discriminación en las esferas privada y pública pueden constituir una violación del artículo 2, párrafo 2, del Pacto. Como ejemplo de discriminación indirecta, señala que el exigir una partida de nacimiento para poder matricularse en una escuela puede ser una forma de discriminar a las minorías étnicas o a los no nacionales que no posean esas partidas o a quienes se hayan denegado esas partidas.

La Declaración de Durban de 2001 y el Programa de acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia constituyen un programa innovador de medidas antidiscriminatorias con referencia específica a los africanos y las personas de ascendencia africana, a los asiáticos y las personas de ascendencia asiática, a los pueblos indígenas, a los migrantes, a los refugiados, a las minorías, a los romaníes y a otras personas. En lo que se refiere a las personas de ascendencia africana en particular, la Conferencia Mundial, en su Programa de acción, específicamente «[p]ide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la posibilidad de establecer un grupo de trabajo u otro mecanismo en las Naciones Unidas para que estudie los problemas de discriminación racial a que hacen frente los afrodescendientes». Con tal fin, la Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 2002/68 de 25 de abril de 2002, estableció el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana. Su mandato es, entre otras cosas, elaborar propuestas para la eliminación de la discriminación racial contra los africanos y las personas de ascendencia africana en todas las partes del mundo.

La necesidad de velar por que las minorías sean tratadas en pie de igualdad y disfruten de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo fue reiterada por la Conferencia de Examen de Durban, que en su Documento final «[i]nsta a los Estados a que refuercen las medidas destinadas a eliminar las barreras y a dar [...] a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas oportunidades de participar en mayor medida y más eficazmente en las esferas política, económica, social y cultural de la sociedad».

⁹ E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2, párr. 53.

D. Participación efectiva y útil

La participación de las personas pertenecientes a minorías en los asuntos públicos y en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país en que viven es, de hecho, esencial para preservar su identidad y luchar contra su exclusión de la sociedad. Es necesario disponer de mecanismos para que la diversidad de la sociedad en lo que se refiere a los grupos minoritarios se refleje en las instituciones públicas, tales como los parlamentos nacionales y la administración pública, incluyendo la policía y la judicatura, y para que las personas pertenecientes a minorías estén adecuadamente representadas, sean consultadas y tengan voz en las decisiones que las afecten o que afecten a los territorios o regiones en que viven.

La participación ha de ser útil, no meramente simbólica, y reconocer, por ejemplo, que las minorías suelen estar subrepresentadas y que tal vez no se responda debidamente a sus preocupaciones. Es motivo de particular inquietud la participación de las mujeres pertenecientes a minorías.

La participación ha de ser efectiva. Durante su segundo período de sesiones, el 12 y el 13 de noviembre de 2009, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías se centró en las minorías y en su participación política efectiva. Una disposición clave para el período de sesiones fue el artículo 2, párrafo 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías, que establece el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a «participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública». Para que la participación de las personas pertenecientes a minorías sea efectiva, no basta con que los Estados garanticen la participación formal de esas personas; los Estados deben también velar por que la participación de los representantes de las minorías ejerza una influencia apreciable en las decisiones adoptadas para que, en la medida de lo posible, las minorías tengan un sentimiento de responsabilidad compartida respecto de esas decisiones¹⁰.

La comunidad internacional ha reconocido estos problemas y ha puesto a disposición de las minorías varios instrumentos y mecanismos para asegurar su protección internacional y nacional. Sin embargo, a medida que evolucionan las sociedades, es de capital importancia que continuamente se reexaminen esos instrumentos y mecanismos, se los evalúe y se los adapte cuando sea necesario para asegurarse de que permiten una participación efectiva.

¹⁰ Véase A/HRC/13/23, párr. 53, donde la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías hace referencia a Consejo de Europa, Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, Observación sobre la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales en la vida cultural, social y económica y en los asuntos públicos (ACFC/31DOC(2008)001, párrs. 18 y 19).

III. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS CON ARREGLO A LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Principales fuentes de los derechos de las minorías

En 1992 la Asamblea General aprobó por consenso la **Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías** (resolución 47/135). La Declaración, que es el principal documento de consulta en lo que se refiere a los derechos de las minorías, concede a las personas pertenecientes a minorías lo siguiente:

- La protección, por los Estados, de su existencia y de su identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística (art. 1);
- El derecho de disfrutar de su propia cultura, de profesar y practicar su propia religión y de utilizar su propio idioma en privado y en público (art. 2, párr. 1);
- El derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública (art. 2, párr. 2);
- El derecho de participar efectivamente en la adopción de las decisiones que las afecten a nivel nacional y a nivel regional (art. 2, párr. 3);
- El derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones (art. 2, párr. 4);
- El derecho de establecer y mantener contactos pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, tanto dentro de su propio país como a través de las fronteras estatales (art. 2, párr. 5), y
- La libertad de ejercer sus derechos, tanto individualmente como en comunidad con otros miembros de su grupo, sin discriminación (art. 3).

Los Estados han de proteger y promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías adoptando medidas para:

- Garantizar que puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley (art. 4, párr. 1);

- Crear condiciones favorables para que puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, su idioma, su religión, sus tradiciones y sus costumbres (art. 4, párr. 2);
- Darles oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno (art. 4, párr. 3);
- Promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las minorías existentes en su territorio y velar por que los miembros de tales minorías tengan oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto (art. 4, párr. 4);
- Permitir su participación en el progreso y el desarrollo económicos (art. 4, párr. 5);
- Tener en cuenta los intereses legítimos de las minorías en la planificación y ejecución de las políticas y programas nacionales, así como de los programas internacionales de cooperación y asistencia (art. 5);
- Cooperar con otros Estados en las cuestiones relativas a las minorías, en particular intercambiando información y experiencia, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas (art. 6);
- Promover el respeto de los derechos enunciados en la Declaración (art. 7);
- Cumplir las obligaciones y los compromisos que los Estados han contraído en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes (art. 8).

Por último, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán también a la realización de los derechos enunciados en la Declaración (art. 9).

En 2005, el Grupo de Trabajo sobre las Minorías aprobó un comentario destinado a servir de orientación para comprender y aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías¹¹.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y en particular su artículo 27, inspiró el contenido de la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías. Ese artículo dispone lo siguiente:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás

¹¹ Véase el capítulo I, secc. C, *supra*. Además, el Grupo de Trabajo examinó el Perfil de las minorías y la Matriz relativa a la situación de sus derechos humanos, documento que contiene una lista de problemas y medidas basada en las disposiciones y principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías y en el comentario [E/CN.4/Sub.2/AC.5/2006/3].

miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Ese artículo protege los derechos de las personas pertenecientes a minorías a su identidad nacional, étnica, religiosa o lingüística, o a una combinación de tales modalidades de esa identidad, y a preservar las características que deseen mantener y desarrollar. Aunque el artículo se refiere a los derechos de las minorías en los Estados en que existan, su aplicabilidad no depende de que el Estado reconozca oficialmente a una minoría. Los Estados que han ratificado el Pacto están obligados a hacer que todas las personas sometidas a su jurisdicción disfruten de sus derechos; esto puede exigir la adopción de medidas específicas para corregir las desigualdades a que estén sometidas las minorías.

La **Observación general N° 23 (1994) del Comité de Derechos Humanos**, sobre los derechos de las minorías, contiene una interpretación autorizada del artículo 27. El Comité declaró que «este artículo establece y reconoce un derecho que se confiere a las personas pertenecientes a grupos de minorías y que constituye un derecho separado, que se suma a los demás derechos de que pueden disfrutar esas personas, al igual que todas las demás, en virtud del Pacto». El derecho reconocido por el artículo 27 es un derecho autónomo dentro del Pacto. La interpretación del campo de aplicación de ese artículo realizada por el Comité de Derechos Humanos ha hecho que se reconozca que dentro de un Estado existen diversos grupos, que las decisiones sobre tal reconocimiento no son de la incumbencia exclusiva del Estado y que la adopción de medidas positivas por los Estados puede ser necesaria «para proteger la identidad de una minoría y los derechos de sus miembros a gozar de su cultura y su idioma perfeccionándolos y a practicar su religión, en común con los otros miembros del grupo».

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** dispone expresamente en su artículo 2, párrafo 2, que «[l]os Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

En la **Observación general N° 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, se afirma que los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas. Además, todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser culturalmente apropiados, por ejemplo respetando la cultura de las minorías. «Los Estados tienen la obligación de *respetar* el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el

acceso igual de todas las personas, incluid[a]s [...] las [pertenecientes a] minorías, [...] a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos».

El artículo 1 de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** define la discriminación como «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública».

El artículo 30 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** dispone que «[e]n los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará al niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma».

En los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005, se afirma que «[l]a *restitución*, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes». Este principio podría ser objeto de una interpretación amplia en el sentido de que incluye el derecho a que se restituya a una persona su condición de indígena o de miembro de una minoría, en particular cuando así lo dispone la legislación nacional y cuando esa condición se ha perdido como consecuencia de un desplazamiento.

B. Fuentes adicionales de derechos de las minorías

La **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** es una fuente del derecho a la que se hace referencia en la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías para proteger los derechos de las minorías. Es una de las primeras convenciones aprobadas por la Asamblea General (resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948) y trata de la protección de los grupos, incluidas las minorías, y de su derecho a la existencia física. No se ha establecido ningún mecanismo para supervisar su aplicación. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda fueron los primeros que aplicaron esa convención internacional. En su artículo II se define el genocidio como «cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- Matanza de miembros del grupo;
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

El **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional** dispone el enjuiciamiento de actos que abarcan no sólo el crimen de genocidio sino también los crímenes de lesa humanidad. Los actos que constituyen crímenes de lesa humanidad se enumeran en su artículo 7, párrafo 1. Es importante señalar, por ejemplo, que constituirían violaciones graves del Estatuto de Roma los traslados forzados de población que tengan por finalidad o por efecto expulsar a minorías del territorio en que viven, así como las esterilizaciones forzadas.

El **Convenio de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación)**, 1958 (N° 111), obliga a los Estados a adoptar y aplicar políticas nacionales que promuevan y aseguren la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar la discriminación directa e indirecta basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social (arts. 1 y 2). Esas políticas nacionales han de hacer frente a la discriminación y promover la igualdad, de hecho y de derecho, en lo que se refiere al acceso a la educación y a la formación profesional, a los servicios de empleo, a la contratación, al acceso a las diversas ocupaciones y a las condiciones de trabajo.

La **Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**, de 1998, dispone que todos los miembros de la Organización tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo («normas fundamentales en materia laboral»). Esos principios y derechos incluyen el principio de no discriminación en materia de empleo y de ocupación, la libertad de asociación, el derecho de negociación colectiva y la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, así como la abolición del trabajo infantil. En virtud de esa declaración, se supervisan el disfrute de la igualdad de oportunidades y el trato de las minorías.

La **Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, de 2003, establece salvaguardias y promueve las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades —así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales conexos— que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, las personas reconocen como parte de su patrimonio cultural. Con ese propósito, la Convención establece un fondo y un sistema de enumeración de los elementos del patrimonio que son representativos y están en peligro.

La **Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales**, de 2005, alienta a los Estados a incorporar la cultura como elemento estratégico de las políticas nacionales e internacionales de desarrollo, así como a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de expresiones culturales dentro de su territorio. Pone de relieve la importancia del reconocimiento de la dignidad y del respeto de todas las culturas, en pie de igualdad, incluyendo las culturas de las personas pertenecientes a minorías, y la importancia de la libertad de crear, producir, difundir y distribuir las expresiones culturales tradicionales, así como de tener acceso a ellas, y pide a los Estados que se esfuercen por crear entornos que conduzcan a ese fin.

Además, varios tratados regionales de derechos humanos incluyen disposiciones que pueden invocarse para propugnar los derechos de las minorías. El Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, del Consejo de Europa, contiene disposiciones particularmente detalladas sobre los derechos de las minorías en diversas esferas.

IV. MECANISMOS INTERNACIONALES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DISPONIBLES PARA HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LAS MINORÍAS

A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Para asegurar el disfrute efectivo de los derechos consagrados en los convenios internacionales relativos a los derechos humanos, se han establecido unos comités que supervisan los progresos hechos por los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones. Los siguientes comités tienen particular importancia para los derechos de las minorías:

- El Comité de Derechos Humanos, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase también el capítulo III, sección A, *supra*, particularmente en lo que se refiere a su artículo 27);
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- El Comité sobre los Derechos del Niño, que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- El Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y
- El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Al ratificar estas convenciones, los Estados partes se comprometen a presentar a los comités respectivos informes periódicos en los que deben señalar las disposiciones legislativas y judiciales y las medidas de política y de otra índole que hayan adoptado para asegurar el disfrute de, en particular, los derechos de las minorías consagrados en sus instrumentos. Los comités, sobre la base de la información que reciban, pueden mantener un diálogo con los Estados partes que presenten informes. Una vez que se haya examinado el informe de un Estado parte, el comité publica unas "observaciones finales" en las que puede declarar que se han vulnerado los derechos de las minorías, instar al Estado parte a que desista de toda ulterior violación de esos derechos o pedirle que adopte medidas para mejorar la situación¹². Los funcionarios de las Naciones Unidas que se ocupan de países en los que las minorías se enfrentan a problemas particulares pueden ponerse en contacto con la secretaría que prepara las reuniones de los diversos comités que estudian ese país.

Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha establecido un **mecanismo de alerta temprana** para señalar a la atención de los Estados partes las situaciones en que la discriminación racial ha alcanzado niveles alarmantes. De hecho, el Comité ha adoptado medidas de alerta temprana y procedimientos urgentes tanto para prevenir las violaciones de la Convención como para responder más eficazmente a ellas. Los criterios para la adopción de medidas de alerta podrían ser los siguientes:

- La existencia de un cuadro significativo y persistente de discriminación racial, evidenciada por los indicadores sociales y económicos;
- La existencia de un cuadro de odio y violencia raciales cada vez más intensos, o de propaganda racista o de llamamientos a la intolerancia racial por personas, grupos u organizaciones, en particular por funcionarios elegidos u otros funcionarios del Estado;
- La promulgación de nuevas disposiciones legislativas discriminatorias;
- Las políticas de segregación o la exclusión de hecho de miembros de un grupo de la vida política, económica, social y cultural;
- La falta de un marco legislativo adecuado que defina y erija en delito todas las formas de discriminación racial, o la falta de un mecanismo efectivo al respecto, incluyendo la falta de procedimientos de recurso;
- Las políticas o las prácticas de impunidad en lo que se refiere a: i) la violencia contra miembros de un grupo identificados por su raza, su color, su ascendencia o su origen nacional o étnico por funcionarios del Estado o por particulares; ii) las declaraciones graves de dirigentes políticos o de personalidades prominentes que condonen o justifiquen la violencia contra un grupo identificado por su raza, su color, su ascendencia o su

¹² Para más información sobre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, véase www.ohchr.org.

- origen nacional o étnico; iii) el desarrollo y la organización de milicias o de grupos políticos extremistas basados en un programa racista;
- La existencia de considerables corrientes de refugiados o de personas desplazadas, especialmente cuando las personas en cuestión pertenecen a grupos étnicos específicos;
 - La invasión de las tierras tradicionales de los pueblos indígenas o la expulsión de esos pueblos de sus tierras por la fuerza, en particular para la explotación de recursos naturales;
 - Las actividades contaminantes o peligrosas que reflejen un cuadro de discriminación racial que cause perjuicios considerables a determinados grupos¹³.

Además de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en 2004 se creó el cargo de **Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio**, con el mandato de, entre otras cosas, actuar como mecanismo de alerta temprana para el Secretario General y para el Consejo de Seguridad poniendo en su conocimiento las situaciones que podrían llevar a un genocidio. Con ese fin, el Asesor Especial reúne información sobre las violaciones masivas y graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario con dimensiones étnicas o raciales que puedan llevar al genocidio, formula recomendaciones al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, sobre las medidas destinadas a prevenir o detener el genocidio, y se mantiene en contacto con el sistema de las Naciones Unidas en lo que se refiere a las actividades de prevención del genocidio (incluyendo el reforzamiento de la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y gestionar la información relativa al genocidio y a los crímenes conexos). El marco legislativo para la labor del Asesor Especial es la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁴.

B. Procedimientos especiales en materia de derechos humanos¹⁵

Experto independiente sobre cuestiones de las minorías

El mandato del Experto independiente sobre cuestiones de las minorías fue establecido en 2005 para, en particular, promover la aplicación de

¹³ Para más información sobre el mecanismo de alerta temprana de este Comité, véase A/62/18, anexo III.

¹⁴ Para más información sobre el mandato, véase <http://un.org/preventgenocide/adviser> (consultado el 26 de agosto de 2010).

¹⁵ Denominación genérica dada a los mecanismos establecidos en el marco del Consejo de Derechos Humanos (anteriormente, Comisión de Derechos Humanos) para hacer frente a las situaciones de países concretos o a cuestiones temáticas concretas en todas las partes del mundo.

la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías, determinar las prácticas óptimas y las oportunidades existentes para la cooperación técnica con el ACNUDH, entablar consultas y diálogos con los gobiernos en relación con las cuestiones concernientes a las minorías en sus países y tener en cuenta las opiniones de las organizaciones no gubernamentales (ONG)¹⁶.

La información sobre la situación específica de un grupo particular o de una persona, así como sobre la situación general de las minorías en un país o en una región, puede enviarse al Experto independiente por conducto del ACNUDH. Sobre la base de la información recibida de diversas fuentes, el Experto independiente puede plantear cuestiones directamente a los gobiernos. El Experto independiente hace llamamientos urgentes o envía cartas de denuncia, generalmente junto con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales. El Experto independiente hace visitas a los países, por invitación de los gobiernos, para promover consultas constructivas, observar los programas y políticas pertinentes, tomar nota de los motivos de preocupación e identificar los sectores que se prestan a la cooperación. Además, el Experto independiente trabaja sobre las prioridades temáticas, en particular preparando informes temáticos y convocando seminarios y consultas.

Una prioridad temática clave en 2006 y 2007 fue poner de relieve que muchas minorías no se benefician de las políticas y estrategias en materia de lucha contra la pobreza para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En 2007, el Experto independiente también convocó una consulta de expertos que se centró en la denegación o privación discriminatorias de la ciudadanía como medio de excluir a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. En 2008, el Experto independiente trabajó mucho con el PNUD para reforzar la voluntad de este de actuar en favor de las minorías en los procesos de desarrollo.

Foro sobre Cuestiones de las Minorías

En 2007, el Consejo de Derechos Humanos, por su resolución 6/15, estableció el Foro sobre Cuestiones de las Minorías para disponer de un medio de promover el diálogo y la cooperación sobre las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. El Foro aporta contribuciones temáticas y conocimientos especializados a los trabajos del Experto independiente sobre cuestiones de las minorías, e identifica y analiza las prácticas óptimas, los problemas, las oportunidades y las directivas para continuar aplicando la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías. El Experto independiente sobre cuestiones de las minorías orienta los trabajos del Foro, prepara las reuniones anuales de éste e incluye en su

¹⁶ Para más información sobre el mandato del Experto independiente, véase www.ohchr.org.

informe las recomendaciones temáticas del Foro. También se espera que el Foro contribuya a la labor del ACNUDH encaminada a mejorar la cooperación entre los mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluso en el plano regional¹⁷.

El período de sesiones inaugural del Foro tuvo lugar el 15 y el 16 de diciembre de 2008. Sus trabajos se centraron en las minorías y en el derecho a la educación. Entre los participantes figuraban representantes de Estados Miembros, mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones y mecanismos regionales que trabajan en la esfera de los derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos, otros órganos nacionales, intelectuales y expertos que trabajan sobre las cuestiones relativas de las minorías, y ONG. La atención se centró en las opiniones de los expertos y de los participantes procedentes de comunidades minoritarias. El ACNUDH invitó a varios expertos de cada región, por ejemplo porque pertenecían a un grupo minoritario o por sus conocimientos profesionales en materia de educación, particularmente en la medida en que ésta guarda relación con los derechos y las experiencias de las minorías.

El Foro aprobó, con respecto a la cuestión, una serie de recomendaciones que fueron incluidas en el informe anual de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (A/HRC/10/11/Add.1) y fueron sometidas al Consejo de Derechos Humanos en su décimo período de sesiones, en marzo de 2009.

Al orientar los trabajos del Foro, la Experta independiente también contribuyó sustantivamente a la preparación del segundo período de sesiones, que se centró en las minorías y en su participación política efectiva, y presentó un documento de antecedentes sobre la cuestión (A/HRC/FMI/2009/3). En ese documento, la Experta independiente estudia el derecho a una participación efectiva como derecho humano fundamental que ha sido proclamado en varios instrumentos jurídicos internacionales clave y que constituye la base del goce efectivo de todos los derechos humanos de las mujeres y de los hombres pertenecientes a minorías étnicas o nacionales, religiosas y lingüísticas.

El Foro preparó unas recomendaciones orientadas a la acción que tienen por finalidad hacer que aumenten la inclusión y el reconocimiento de las minorías en los procesos de adopción de decisiones, al tiempo que permiten que las minorías mantengan su identidad y sus características propias. Las recomendaciones del Foro fueron sometidas al Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones (A/HRC/13/25).

¹⁷ Para más información sobre el Foro, véase www.ohchr.org.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prestó apoyo sustantivo al Foro. Una de sus contribuciones fue un documento en el que se daba un panorama general de su labor, así como del trabajo de los órganos de derechos humanos con respecto a las minorías y al derecho a una participación efectiva (A/HRC/FMI/2009/5). También organizó un debate sobre el tema «Declaración sobre las minorías: desafíos y oportunidades» para examinar la medida en que las organizaciones regionales, la sociedad civil y otros interesados vienen utilizando la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías como herramienta y como instrumento de consulta en sus trabajos. El debate proporcionó a los expertos y a los demás participantes una oportunidad de dar ejemplos positivos de la utilización de la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías, así como de describir los principales obstáculos que entorpecían esa utilización.

Antes de la reunión del Foro, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Minorías celebró 12 períodos de sesiones entre 1995 y 2006 y sirvió de órgano en el que los representantes de las minorías pudieron plantear cuestiones en las Naciones Unidas y entablar un diálogo directamente con los gobiernos. El Grupo de Trabajo no solo contribuyó a la conceptualización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías sino que también identificó buenas prácticas y otras medidas para la promoción y protección de las minorías. Se prepararon y sometieron a su consideración numerosos documentos. En el sitio del ACNUDH en Internet figura una lista de esos documentos.

Otros procedimientos especiales

El ACNUDH presta servicios de secretaría a varios otros procedimientos especiales que tienen el mandato de examinar y supervisar las situaciones existentes en la esfera de los derechos humanos y de asesorar e informar públicamente al respecto. Los mandatos que se refieren a determinados países o territorios se conocen como «mandatos relativos a países»; los que se refieren a determinados motivos de gran inquietud referentes a los derechos humanos en todo el mundo se denominan «mandatos temáticos». Esos mecanismos responden a las comunicaciones individuales, hacen estudios, prestan asesoramiento sobre cooperación técnica y realizan actividades de promoción en general. La mayoría de los titulares de mandatos reciben información sobre denuncias concretas de violaciones de derechos humanos y hacen llamamientos urgentes o envían cartas de denuncia a los gobiernos pidiendo aclaraciones. Si se los invita, pueden también hacer visitas a los países.

Además de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, se ocupan de la situación de las minorías otros titulares de mandatos que se encargan de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; muchos de ellos reciben, en función de su enfoque particular

de los derechos humanos y de sus conocimientos especializados en materia de derechos humanos, información sobre violaciones de los derechos de las minorías. Son particularmente importantes los mandatos sobre las siguientes cuestiones: las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado; la pobreza extrema; el derecho a la alimentación; la libertad de opinión y de expresión; la libertad de religión o de creencias; el derecho a la salud; el derecho a la educación; la situación de los defensores de los derechos humanos; las personas desplazadas en su país; las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la trata de personas, y la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias. Hay también nuevos mandatos que pueden ser de particular interés para las minorías, en particular el del Experto independiente en la esfera de los derechos culturales¹⁸.

C. Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos

Examen periódico universal

En 2006, la Asamblea General aprobó la resolución 60/251 y decidió que el Consejo de Derechos Humanos realizase un examen periódico universal (EPU) sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas serán sometidos a ese examen cada cuatro años. El examen se basa en tres informes: uno del propio Estado y dos del ACNUDH, a saber, una compilación de información procedente de las Naciones Unidas (informes de órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas) y un resumen de las contribuciones hechas por los interlocutores (ONG, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones regionales). Para la preparación de esos tres documentos, que pueden incluir información sobre la situación en lo que se refiere a los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, las entidades de las Naciones Unidas pueden: i) asesorar a los Estados, a título consultivo, sobre la forma de preparar sus informes; ii) enviar comunicaciones al ACNUDH y/o señalar a su atención las publicaciones de esas entidades para su examen por el ACNUDH, que se tendrán en cuenta al preparar los informes de las Naciones Unidas, y iii) enviar información a los interlocutores, entre ellos las ONG, para la preparación de sus contribuciones.

El examen de cada Estado se realiza durante un diálogo interactivo de tres horas de duración ante el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico

¹⁸ Para más información sobre los procedimientos especiales, véase www.ohchr.org.

Universal, compuesto por los 47 miembros del Consejo de Derechos Humanos. Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos se reúne en sesión plenaria para estudiar y aprobar el resultado del EPU, que incluye un informe en el que se resumen las actuaciones, las conclusiones y/o las recomendaciones, así como los compromisos contraídos voluntariamente por el Estado. En esa sesión plenaria, los representantes de las entidades de las Naciones Unidas y los interlocutores, entre ellos las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG, tienen la oportunidad de hacer uso de la palabra durante la reunión de una hora dedicada a cada Estado sometido a examen.

En la fase de seguimiento, las entidades de las Naciones Unidas pueden prestar apoyo, en particular procediendo a la traducción (incluso a los idiomas de las minorías) y a la amplia difusión de los documentos del EPU, alentando la aplicación de las recomendaciones, incluso sobre los problemas de las minorías, por todas las entidades pertinentes en el plano nacional y facilitando esa aplicación, y considerando la documentación del EPU cuando se preparen los instrumentos de planificación de las Naciones Unidas, en particular las evaluaciones comunes para los países (ECP), el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) y sus propios programas específicos. La promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías es una cuestión que se aborda frecuentemente en los informes de los propios Estados y en la compilación preparada por el ACNUDH, así como en las recomendaciones y declaraciones hechas por los Estados Miembros.

D. Mecanismos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La aplicación de los convenios de la OIT es objeto de supervisión por la **Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones** y por la **Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia**. En sus informes periódicos acerca de la aplicación del **Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111)**, los Estados tienen que indicar las medidas que han tomado para poner fin a la discriminación, así como los resultados conseguidos. Los sindicatos y las organizaciones de empleadores tienen derecho a formular observaciones a los órganos de supervisión sobre la aplicación del Convenio. En sus observaciones y conclusiones, los órganos de supervisión vigilan la aplicación del Convenio en la legislación y en la práctica. La Comisión de Expertos hace frecuentemente observaciones sobre el disfrute de la igualdad de oportunidades y sobre el trato dado a las minorías.

Los informes relativos a la aplicación del Convenio Nº 111 han de presentarse cada dos años. La Comisión se reúne una vez al año en noviembre-diciembre. Su informe se publica cada año en marzo y es

examinado por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia durante la reunión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio¹⁹.

Entre las medidas de seguimiento de la **Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998**, se prevé la presentación de memorias anuales por los miembros de la OIT, así como la publicación, por el Director General, de un informe global anual sobre los principios y derechos fundamentales enunciados en la Declaración. Los informes globales de 2003 y 2007 se centraron en la eliminación de la discriminación en el trabajo y consideraron cuestiones relativas a las minorías²⁰.

E. Mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

El **Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo** examina las denuncias confidenciales (colectivas e individuales) relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos dentro de las esferas de competencia de la UNESCO (educación, ciencia, cultura e información, especialmente en relación con los artículos 18, 19, 20, 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) ocurridas en los territorios de los Estados miembros de la UNESCO. El Comité está compuesto de 29 miembros, se reúne dos veces al año y trata de resolver los problemas denunciados con espíritu de cooperación, diálogo y comprensión mutua, más que actuando como tribunal.

En los casos urgentes, el **Director General** puede hacer personalmente declaraciones de carácter humanitario en favor de las presuntas víctimas de violaciones de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO.

¹⁹ Las observaciones y conclusiones de los órganos de supervisión pueden consultarse en el sitio en Internet de las Normas Internacionales del Trabajo, de la Organización Internacional del Trabajo, www.ilo.org/global/standards/lang-es/index.htm (consultado el 24 de agosto de 2010).

²⁰ Los informes globales y demás información sobre el seguimiento de la Declaración pueden consultarse en www.ilo.org/declaration.

V. PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES PARA SU ANÁLISIS

En las listas de preguntas que figuran a continuación se dan ejemplos de las cuestiones que han de considerarse al planear las actividades destinadas a promover y proteger los derechos de las minorías de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías. Estos ejemplos deben considerarse como parte de una labor en curso que podría ampliarse a su debido tiempo, particularmente teniendo en cuenta la experiencia adquirida sobre el terreno.

A. Estructuras y marcos para el mejoramiento de la situación de las minorías

- ¿Están organizados los grupos minoritarios en el país? ¿Tienen las mujeres y los hombres acceso en pie de igualdad a estructuras orgánicas y mecanismos que sean representativos de las minorías, tales como las ONG que trabajan para promover los derechos de las minorías?
- ¿Existe algún marco o espacio neutral particular para el diálogo entre los representantes de las minorías y los funcionarios de la administración central y/o local? ¿Hay margen para que el equipo de las Naciones Unidas en el país promueva el establecimiento o el reforzamiento de tal diálogo?
- ¿Cuáles son las principales estructuras existentes actualmente en el país (Gobierno, comunidad internacional, sociedad civil) para promover y proteger los derechos de las minorías consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías?
- ¿Hay algún mecanismo específico para reunir datos desglosados, en particular sobre el acceso a la educación, la vivienda y la atención de salud, así como sobre la situación sanitaria, que pueda reflejar de forma independiente las realidades con que se enfrentan las minorías en el país? ¿Existen datos desglosados, en particular por género y por edad?
- ¿Ha establecido el equipo de las Naciones Unidas en el país un mecanismo (incluyendo cualquier grupo temático) o una política para consultar a las minorías y hacer frente a sus preocupaciones?
- ¿Se ha incluido en la evaluación común para el país una referencia particular a la situación de las minorías? En caso afirmativo, ¿se han incluido en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo la situación y las preocupaciones de las minorías, a fin de prestar apoyo? ¿Se tienen en cuenta en el programa de su país la situación y las preocupaciones de las minorías?

- ¿Se han analizado las necesidades particulares de las minorías al preparar los llamamientos (por ejemplo, para la financiación, por donantes y por organismos, del procedimiento de llamamientos unificados y de los planes comunes de acción humanitaria) en favor de los países en los que la situación en materia de derechos humanos y la situación humanitaria son particularmente difíciles?

B. Evaluación de la situación de las minorías en el contexto nacional

- ¿Están reconocidos los grupos minoritarios en el país? En caso afirmativo, ¿están reconocidos mediante algún marco legal o de política específico?
- ¿Cuáles son los motivos de preocupación más importantes para las minorías del país? ¿Se han analizado la situación y las lagunas existentes para determinar los derechos que las minorías podrían invocar pero de los que no disfrutaban, y por qué razones?
- ¿Se limitan esas preocupaciones a las minorías, o hay otros grupos o sectores de la sociedad que comparten las mismas inquietudes?
- ¿Afectan esas preocupaciones a las mujeres y a los hombres por igual dentro de los grupos minoritarios y en la sociedad en general?
- ¿Qué recomendaciones han formulado los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos o los procedimientos especiales en lo que se refiere a la situación de las minorías?
- ¿Hay ONG que se ocupen de las cuestiones que afectan a las minorías? ¿Han preparado las ONG, o las instituciones nacionales de derechos humanos, informes, análisis u otros estudios, o han suscitado los medios de información pública o las ONG internacionales inquietudes en lo que se refiere a las minorías?
- ¿Existen datos desglosados en función de la identidad nacional o étnica, religiosa y lingüística que demuestren la situación de las minorías en relación con la situación de la población en general?

C. Determinación de las prioridades en la lucha contra la situación de las minorías

1. Protección de la existencia de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

- Históricamente, ¿ha habido casos de persecución, de violencia sistemática y generalizada, de atrocidades, de violencia sexual o de genocidio perpetrados contra minorías?

- ¿Hay casos en que se esté expulsando físicamente del país o se esté deportando del país por la fuerza a miembros de grupos minoritarios?
- ¿Hay situaciones específicas en que se excluya particularmente o se tome como objetivo particularmente a grupos minoritarios o a miembros de grupos minoritarios?
- ¿Hay situaciones en que las minorías sufran como resultado directo o indirecto de acontecimientos históricos? ¿Repercute todavía ese pasado en sus vidas o en sus medios de vida?
- ¿Se investigan sistemáticamente los casos de violencia contra minorías? En caso negativo, ¿por qué no? ¿Cuáles son las principales causas de la violencia contra las minorías?
- ¿Se respetan la libertad de religión y el derecho a disfrutar de la propia cultura y a mantener la propia cultura?
- ¿Corren particularmente el riesgo de ser objeto de abusos y de exclusión social las mujeres pertenecientes a minorías? ¿Qué medidas preventivas se han adoptado para hacer frente a su situación?

2. Promoción y protección de la identidad, de la educación y de la cultura

- ¿Qué tipos de programas y de medidas se pueden adoptar para crear condiciones favorables que permitan a las mujeres y a los hombres pertenecientes a minorías expresar sus características y desarrollar su cultura, su idioma, su religión, sus tradiciones y sus costumbres?
- ¿Cómo se puede lograr que las minorías tengan oportunidades adecuadas de aprender o recibir instrucción en su lengua materna, incluyendo el conocimiento de su historia, de sus tradiciones, de su lengua y de su cultura?
- En una crisis humanitaria, y en particular durante los desplazamientos, ¿cómo se puede garantizar el derecho de los niños pertenecientes a minorías a aprender su lengua materna?

3. Promoción y protección de la igualdad y de la no discriminación

- ¿Ha promulgado el Estado disposiciones constitucionales o legislativas amplias sobre la no discriminación? ¿Hasta qué punto esas disposiciones reflejan los derechos de las minorías y tratan de la protección de las minorías?
- ¿Hay distinciones evidentes en el disfrute de los derechos humanos fundamentales entre los diferentes grupos, incluyendo las minorías?

- ¿Se registran sistemáticamente las denuncias de discriminación cuando las pretendidas víctimas pertenecen a minorías?
- ¿Hasta qué punto puede el equipo de las Naciones Unidas en el país adoptar un enfoque coordinado para luchar contra la discriminación tanto social como institucional?
- ¿Se han registrado actos de discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías dentro de sus propias comunidades? ¿Cómo están actuando las Naciones Unidas para proteger los derechos de esas mujeres?
- ¿Hay discriminación contra los grupos minoritarios en el acceso a los servicios básicos (atención de salud, agua potable, alimentos y educación)?
- ¿Cuáles son las dinámicas que perpetúan las prácticas de discriminación múltiple? ¿Quiénes son los más vulnerables a esas prácticas? ¿Qué mecanismos se pueden promover para hacer frente a los problemas relacionados con la discriminación múltiple?

4. Promoción y protección de la participación en la vida pública

- ¿Tienen las minorías acceso a información sobre las políticas públicas y las decisiones adoptadas con respecto a ellas, especialmente cuando esas minorías no participan en la adopción de decisiones?
- ¿Hay mecanismos para asegurar el diálogo dentro de los grupos minoritarios y con los grupos minoritarios en los planos del gobierno nacional o de las administraciones regionales o locales?
- ¿Hay mecanismos para la participación política efectiva de las minorías en los planos local y estatal? ¿Hay grupos parlamentarios u otros tipos de grupos de presión que se ocupen de las minorías?
- ¿Están asegurando el Gobierno y el Parlamento el funcionamiento y la financiación efectivos de los organismos, instituciones y mecanismos nacionales que promueven la participación política de las minorías?
- ¿Ha adoptado el Estado las disposiciones especiales necesarias para garantizar el derecho de las minorías a la participación política en las diferentes etapas de la transición del país para salir de situaciones en que hay violaciones manifiestas de los derechos humanos y conflictos armados, particularmente en lo que se refiere a los refugiados y a las personas desplazadas dentro del país?
- ¿Están representadas las minorías en la administración pública (por ejemplo, como miembros del Parlamento, de los servicios judiciales, de los servicios policiales, etc.)? En caso afirmativo, ¿es esa representación

proporcional al tamaño de las comunidades y a los intereses que hay que defender? En caso negativo, ¿qué se debe hacer para promover la integración de las minorías en la administración pública?

- ¿Repercute la participación de los miembros de las minorías en la vida pública sobre la igualdad entre los géneros dentro de la comunidad y en la sociedad en general? ¿Qué tipos de mecanismos se han promovido o se podrían promover para alentar la participación de las mujeres pertenecientes a minorías?
- ¿Qué posibilidades hay de que las Naciones Unidas fomenten la capacidad de los grupos minoritarios para participar en la adopción de decisiones y para supervisar la aplicación de las políticas públicas?

5. Promoción y protección de los servicios sociales básicos para las minorías

- ¿Cómo afecta la pobreza a las minorías en el país? ¿Están desproporcionadamente afectadas por la pobreza las personas pertenecientes a grupos minoritarios? ¿Por qué?
- ¿Experimentan o presentan preocupaciones especiales en lo concerniente a la salud los grupos minoritarios? ¿Los afecta, por ejemplo, el VIH/SIDA, o los afectan las enfermedades o la malnutrición relacionadas con la pobreza de forma diferente de la manera en que afectan al resto de la población? En caso afirmativo, ¿cuáles son las causas de ello?
- ¿Qué se puede hacer para lograr en mayor medida que los servicios sociales sean accesibles en pie de igualdad para las mujeres y los hombres pertenecientes a grupos minoritarios y para que respondan a sus necesidades específicas?
- ¿Qué posibilidades hay de que las Naciones Unidas ayuden al Gobierno a mejorar las políticas sociales que contribuyen a la prestación de servicios sociales básicos a las minorías?
- ¿Qué recursos controlan o gestionan localmente las minorías para la prestación de servicios? ¿Tienen en cuenta esos servicios las diferencias de género?
- ¿Pueden los grupos minoritarios supervisar la prestación de los servicios sociales básicos?
- ¿Reflejan los principales indicadores sociales, como el hambre, las tasas de mortalidad infantil, la situación sanitaria y la matrícula en las escuelas, cualquier diferencia particular entre la situación de la sociedad en general y la situación de las minorías?

6. Promoción y protección de la participación en el desarrollo

- En la evaluación y formulación de proyectos, ¿se han hecho las consultas más amplias posibles con los grupos minoritarios?
- ¿Se ha tratado de lograr la participación de las personas más marginadas y vulnerables (por ejemplo, las mujeres, las personas que viven con el VIH/SIDA, los niños, las personas con discapacidades, los jóvenes, los no ciudadanos) en el desarrollo, incluso creando las condiciones necesarias para asegurar su participación en pie de igualdad en ese proceso?
- ¿Se ha enfocado el desarrollo sobre la base de los derechos, en particular garantizando la participación activa, libre y efectiva de las personas afectadas por los procesos de desarrollo?
- ¿Se han tenido en cuenta los legítimos intereses de las minorías al elaborar las políticas y programas nacionales, incluyendo su planificación y su aplicación?

7. Promoción y protección del derecho de las minorías a mantener asociaciones

- ¿Está garantizado por la legislación nacional el derecho a constituir asociaciones y sindicatos? ¿Es ese derecho accesible en pie de igualdad a los trabajadores pertenecientes a minorías?
- ¿Hay en el país algún obstáculo particular que impida que las minorías disfruten plenamente de esos derechos?
- ¿Se han esforzado las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de las minorías por establecer una red de intercambio de información y de coordinación de la acción?

8. Promoción del acceso a un trabajo digno y a unas oportunidades económicas dignas

- ¿Tienen las minorías acceso en pie de igualdad al empleo y a las oportunidades de obtención de ingresos? ¿Cuál es a este respecto la situación de las mujeres pertenecientes a minorías? ¿Tienden las mujeres o los hombres pertenecientes a minorías a concentrarse en ciertas ocupaciones o sectores (por ejemplo, el trabajo doméstico, el trabajo social, la construcción, la producción en las zonas de elaboración para la exportación)? En caso afirmativo, ¿qué condiciones de trabajo prevalecen en esos casos?
- ¿Se tienen en cuenta en las reglamentaciones y en la política, particularmente en la legislación laboral y en las políticas nacionales en

materia de empleo, los derechos humanos de las minorías relacionados con el trabajo? ¿Qué mecanismos existen para el cumplimiento y para la aplicación coercitiva?

- ¿Disfrutan las minorías de los derechos fundamentales a la libertad de asociación, a la negociación colectiva, a la eliminación del trabajo forzoso y del trabajo infantil y a la no discriminación? ¿Están garantizados en la legislación y en la práctica esos derechos de las minorías, en pie de igualdad con los demás trabajadores?
- ¿Se tiene en cuenta en las políticas y programas que promueven un trabajo digno, incluyendo los que se centran concretamente en las minorías, la posición específica de las minorías, y en particular de las mujeres pertenecientes a minorías, en el mercado laboral y en el lugar de trabajo? ¿Se han establecido los mecanismos apropiados para evaluar el efecto de esas políticas y programas?
- ¿Tienen las minorías acceso en pie de igualdad a los recursos productivos, incluyendo el crédito, la tecnología, la formación profesional, la información y la tierra? ¿Hay disparidad entre los hombres y las mujeres en ese acceso?
- ¿Disfrutan las minorías del derecho a una vivienda adecuada? ¿Qué relación guarda ese disfrute con la situación de las minorías en lo que se refiere al acceso a la tierra y a la propiedad?
- ¿Qué tipos de medidas de protección social, tanto oficial como extraoficial, se han adoptado para proteger a los trabajadores? ¿Qué tipo de estrategia puede apoyarse para hacer extensiva la protección social a los trabajadores pertenecientes a minorías, especialmente cuando esos trabajadores están concentrados en la economía no estructurada?
- ¿Se reúne regularmente información estadística sobre la posición de las minorías en la economía estructurada, y se analiza regularmente esa información?
- ¿Están representados en los sindicatos y en las organizaciones de empleadores los trabajadores pertenecientes a minorías? ¿Participan en el diálogo social del país?

9. Promoción y protección de los derechos de los niños pertenecientes a minorías

- ¿Cuál es la situación general de los niños pertenecientes a minorías en el país? ¿De qué información se dispone para juzgar la situación? ¿Es necesario mejorar la información?

- Si hay desplazamientos dentro del país, ¿cómo se vigila la situación de los niños pertenecientes a minorías?
- ¿Se presta atención a las necesidades de los niños refugiados?
- ¿Están garantizados por la legislación nacional y en la práctica los derechos humanos de los niños, incluyendo su acceso a la educación y a la atención de salud y su protección contra la explotación y contra el trabajo infantil? ¿Hay mecanismos eficaces para la aplicación coercitiva de las normas? ¿Tienen en cuenta esos mecanismos la situación y las necesidades de los niños pertenecientes a minorías?

10. Promoción y protección de los derechos de las minorías desplazadas

- ¿Hay grupos minoritarios dentro de la población internamente desplazada o refugiada?
- ¿Cuáles son las causas de su desplazamiento? ¿Están esas causas relacionadas con la condición de minoría?
- Si las minorías están desplazadas fuera de su país de origen, ¿tienen acceso a los procedimientos que permiten determinar su condición de refugiados? ¿Cómo se han juzgado sus reivindicaciones de la condición de refugiados?

11. Promoción y protección de los derechos de las poblaciones minoritarias apátridas y de los apátridas pertenecientes a minorías

- ¿Se ha determinado la existencia de poblaciones minoritarias apátridas y de personas apátridas pertenecientes a minorías?
- ¿Se registran los nacimientos de niños pertenecientes a minorías a fin de documentar dónde nacieron y quiénes son sus padres? ¿Se reducirían los casos de apatridia con los programas de registro de los nacimientos?
- ¿Se dispone de información sobre los procedimientos de naturalización en una forma que sea accesible y comprensible para los miembros de las minorías?
- ¿Hay mecanismos para reducir la apatridia, como la facilitación de la naturalización por la residencia legal y habitual en el territorio y la adquisición de la nacionalidad por nacimiento en el caso de los niños que de otro modo serían apátridas?
- ¿Disfrutan las poblaciones minoritarias apátridas que residen habitualmente en el territorio de toda la gama de derechos civiles, económicos, sociales y culturales garantizados a los no ciudadanos en virtud del derecho internacional?

D. Actividades de sensibilización e información pública

Como instrumento básico para poner fin a la marginación, las actividades de sensibilización selectivas podrían influir positivamente en la promoción y protección de los derechos de las minorías. Toda una serie de enfoques innovadores pueden dar a conocer a la opinión pública su situación.

Con tal fin, podría ser conveniente considerar la adopción de las siguientes medidas:

- Preparación y amplia difusión de documentación informativa, incluso en diferentes idiomas.
- Organización de campañas aprovechando los días internacionales, como el 10 de diciembre, que es el Día de los Derechos Humanos.
- Apoyo de las actividades de formación/creación de capacidad y divulgación, incluso para representantes de las minorías.

VI. PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS

A. ¿Requiere particular atención la situación de las personas pertenecientes a minorías religiosas?

Hay varias cuestiones que son motivo de particular preocupación para las minorías religiosas y que deben considerarse cuando se vigile la situación existente sobre el terreno y se ideen estrategias. Esas cuestiones pueden identificarse haciendo las siguientes preguntas:

- ¿Se han sometido asuntos a los tribunales o se han presentado denuncias a órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos o a procedimientos especiales de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, con respecto a los derechos de las personas pertenecientes a minorías religiosas²¹?
- ¿Se reconoce y se respeta el derecho a profesar y practicar la religión sin discriminación y sin injerencias del Estado o de otras entidades o personas? ¿Está esto garantizado?
- ¿Se han impuesto limitaciones o restricciones al derecho a manifestar su religión o sus creencias?
- ¿Hay libertad para adoptar una religión o unas creencias, para cambiar de religión o de creencias o para renunciar a una religión o a unas creencias? ¿Cómo se reconoce y se respeta en la legislación y en la práctica la libertad de adoptar una religión o unas creencias, de cambiar de religión o de creencias o de renunciar a una religión o a unas creencias?
- ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la libertad de culto o de reunión en relación con una religión o unas creencias?
- ¿Afectan a las minorías la presión social o las conversiones forzosas? En caso afirmativo, ¿cómo está haciendo frente a esto el Gobierno?
- ¿Reconoce el Estado los días santos de las minorías religiosas? ¿Se reconocen esos días como días festivos?
- ¿Se reconoce y protege el derecho a celebrar ceremonias religiosas?

²¹ Véanse, en particular, el marco para las comunicaciones que figura en el anexo del informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2006/5) y las directrices para el examen de la legislación relativa a la religión o a las creencias, preparadas por el Grupo asesor de expertos sobre la libertad de religión o de creencias de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa/Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE/OIDDH), en consulta con la Comisión de Venecia en 2004.

- ¿Qué procedimiento se sigue para nombrar a los dirigentes religiosos, a los clérigos y a los maestros en el caso de las personas pertenecientes a minorías religiosas?
- ¿Tienen las personas pertenecientes a minorías religiosas derecho a participar efectivamente en los órganos de asesoramiento religioso y a estar representadas en ellos? Cuando existen tales órganos, ¿a quién prestan asesoramiento?
- ¿Alienta el Gobierno el diálogo interconfesional e interreligioso a todos los niveles? ¿Cómo lo hace? Cuando existen tensiones comunitarias y sectarias, ¿cómo hace frente el Gobierno a tales problemas?
- Cuando en los programas de estudios figura la enseñanza religiosa, ¿qué medidas se han adoptado, si se ha adoptado alguna, para promover la comprensión y el diálogo interconfesionales e interreligiosos?
- ¿Declaran la Constitución u otras disposiciones legislativas nacionales que el Estado es secular y/o reconocen oficialmente a una religión o a varias religiones?
- ¿Se exige que el Jefe del Estado o los titulares de otros cargos públicos profesen cierta religión?
- ¿Se exige que en los documentos de identidad se indique la religión que se profesa?
- ¿Qué medidas se han tomado para proteger los lugares sagrados, en particular contra la profanación, y para que las minorías religiosas tengan acceso a ellos?
- ¿Presta ayuda el Gobierno para la reparación y el mantenimiento de los edificios religiosos, o existe algún otro tipo de ayuda oficial para ello? ¿Es objeto de restricciones tal ayuda?
- ¿Existen criterios para la construcción de nuevos edificios religiosos? En caso afirmativo, ¿se acuerdan tales criterios en consulta con los representantes de minorías religiosas o con sus instituciones? A ese respecto, ¿es de importancia para las minorías el mantenimiento de cierta distancia entre los edificios de las diferentes religiones o entre los edificios religiosos existentes y los nuevos?

B. ¿Requiere particular atención la situación de las mujeres pertenecientes a minorías?

La discriminación contra las mujeres continúa siendo un problema persistente y universal. Sin embargo, los problemas de algunas mujeres se ven agravados por la situación excepcionalmente desventajosa en la que se encuentran en la sociedad como miembros de minorías

nacionales, raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas. Las mujeres y las niñas pertenecientes a grupos minoritarios desfavorecidos experimentan formas de discriminación múltiples e intersectoriales a causa tanto de su condición de miembros de minorías como de su género. Tal discriminación pluridimensional las hace particularmente vulnerables a las violaciones de sus derechos en la vida pública y en la vida privada, e incluso, en algunos casos, a la violencia y a agresiones sexuales tanto fuera como dentro de sus comunidades. Además, pueden ser sometidas a prácticas tradicionales nocivas, tales como la mutilación genital femenina.

Las mujeres pertenecientes a minorías se encuentran frecuentemente marginadas y tienen que hacer frente a la exclusión dentro de sus propias comunidades y en la sociedad en general. Tienen pocas oportunidades de recibir educación y de participar en la vida política, y carecen de voz política, de un trabajo digno, de oportunidades de obtener ingresos, de capital social y económico y de servicios sociales básicos. Además, frecuentemente se discrimina contra las mujeres en lo que se refiere a la propiedad y a la herencia, esfera en la que las minorías y los pueblos indígenas ya se enfrentan con discriminaciones.

Durante los conflictos armados, aumenta sobremanera la vulnerabilidad de las mujeres a la explotación y a los abusos, y las mujeres pertenecientes a minorías se ven muchas veces gravemente afectadas. Como personas que atienden a otras y que frecuentemente tienen la principal responsabilidad de ocuparse de los niños, las mujeres muchas veces tienen menos posibilidades de huir de las zonas de conflicto. Las mujeres pueden ser víctimas de violaciones y de agresiones sexuales utilizadas como «arma» en los conflictos. Si los hombres resultan muertos o se ven obligados a huir, las mujeres pueden enfrentarse con más problemas en lo que se refiere a sus hogares y a sus derechos de propiedad.

La preocupación por la igualdad entre hombres y mujeres es, por consiguiente, de particular importancia cuando se hace frente a la situación de las minorías en un país dado, incluso dentro de sus propias comunidades. Sin embargo, puede no ser fácil hacerlo, dados los estereotipos concernientes al género existentes dentro de modelos y esquemas culturales que frecuentemente son resistentes a los cambios sociales. Seguidamente se incluye una lista práctica de cuestiones que son de importancia para las mujeres pertenecientes a minorías:

- El acceso de las mujeres pertenecientes a minorías a servicios sociales específicos, en particular a la educación en su propio idioma, a servicios médicos que tengan en cuenta las diferencias culturales y a establecimientos y servicios de guarda de niños que tengan en cuenta esas diferencias;
- Las condiciones sociales y económicas de las mujeres pertenecientes a minorías y su relación con la explotación y el abuso, incluyendo la trata;

- La forma en que la pobreza afecta a las mujeres y a los hombres de manera diferente dentro de las comunidades minoritarias y en la sociedad en general;
- La situación de las mujeres pertenecientes a minorías en lo que se refiere a los derechos de propiedad en el matrimonio, a la tenencia de la tierra y a la propiedad en general;
- El acceso al empleo y a las actividades generadoras de ingresos, incluyendo el acceso en pie de igualdad a los recursos humanos y financieros, tales como el capital, el crédito, la tierra, la información y la tecnología, la formación y el desarrollo de las calificaciones, las oportunidades de mercado, las oportunidades de ahorro y las redes sociales;
- El nivel de participación de las mujeres en la adopción de decisiones, en particular en los planes de desarrollo local y en las estrategias de lucha contra la pobreza;
- La no discriminación en lo que se refiere a la adquisición, al cambio y a la conservación de la nacionalidad por las mujeres y a la transmisión de su nacionalidad a sus hijos, así como los efectos sobre la vida de las mujeres y de los niños pertenecientes a minorías;
- Las barreras con que se enfrentan las mujeres para tener acceso a la administración de justicia y la disponibilidad de asesoramiento jurídico especializado y de formación en conocimientos jurídicos básicos;
- La violencia dentro de la comunidad y la forma de hacerle frente desde dentro de la comunidad;
- Los abusos contra las mujeres y la elección de las mujeres como objetivo en los conflictos;
- El acceso a la educación y a la formación: la discriminación entre los niños y las niñas;
- El acceso en pie de igualdad de las mujeres pertenecientes a minorías a la asistencia humanitaria en caso de conflictos o de desastres naturales;
- La situación particular de las refugiadas y de las mujeres internamente desplazadas cuando se encuentran en campamentos en que pueden enfrentarse con violencia sexual y con violencia basada en el género o con problemas para tener acceso a servicios sociales y médicos específicos, al agua, al saneamiento, a conocimientos especializados, a la formación profesional, a los cuidados para los niños o a otros servicios;
- La discriminación particular contra las mujeres basada en su trabajo, en su ascendencia (casta) y en su género, por ejemplo al forzar a las

mujeres a hacer determinados trabajos, tales como la recuperación manual de desechos, o al forzarlas a prostituirse;

- La interacción entre diversos motivos de discriminación y la situación especial de las mujeres pertenecientes a minorías dentro de la migración mundial; al formular las políticas es necesario tener en cuenta las vulnerabilidades específicas de las mujeres migrantes pertenecientes a minorías a la explotación y al abuso, incluida la trata;
- El apoyo al diálogo con las mujeres pertenecientes a minorías, especialmente en situaciones de conflicto (con particular referencia a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad);
- La evaluación del efecto de la legislación y de las políticas sobre la lucha contra la discriminación que afecta a las mujeres pertenecientes a minorías;
- El apoyo a la formación y al refuerzo de la posición de las mujeres pertenecientes a minorías;
- El apoyo a la creación de organizaciones que se centren en las preocupaciones de las mujeres pertenecientes a minorías, o el apoyo a la labor de esas organizaciones.

C. ¿Hay instrumentos especialmente apropiados para vigilar la situación de los niños pertenecientes a minorías?

Con arreglo a las normas internacionales relativas a los derechos humanos, los niños (todos los seres humanos de menos de 18 años de edad) tienen derecho a cuidados y protección especiales. La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento más amplio a este respecto, y en él se reconocen derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. La aplicación de las normas establecidas en la Convención se basa en cuatro principios primordiales: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y el respeto de las opiniones del niño.

La Convención se aplica a todos por igual y dispone que no se negará a los niños pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma (art. 30). La Convención también se refiere a las situaciones en que los Estados están obligados a tomar medidas para proteger los intereses del niño, por ejemplo protegiéndolos contra los daños físicos o mentales y contra el descuido; a la consideración especial que se debe dar a los niños que tienen problemas con la justicia; al derecho de los niños con discapacidades a un trato especial; al derecho

a ser inscrito inmediatamente después del nacimiento y a adquirir una nacionalidad; al derecho de los niños refugiados a recibir la protección y la asistencia humanitaria adecuadas; al derecho a educación y a cuidados; al derecho de todos los niños a servicios sanitarios; al derecho a la enseñanza primaria obligatoria y gratuita; a la protección contra la explotación económica; a la protección contra todas las formas de abuso y explotación, y a la prohibición de que se reclute en las fuerzas armadas a niños que no hayan cumplido 15 años.

En su Observación general N° 6 (2005), el Comité de los Derechos del Niño señaló lo siguiente:

Las obligaciones del Estado en virtud de la Convención se aplican con referencia a todos los menores que se encuentren dentro de su territorio y a los que estén por otro concepto sujetos a su jurisdicción (art. 2). Estas obligaciones a cargo del Estado no podrán ser arbitraria y unilateralmente recortadas, sea mediante la exclusión de zonas o áreas del territorio del Estado, sea estableciendo zonas o áreas específicas que quedan total o parcialmente fuera de la jurisdicción del Estado. Por otra parte, las obligaciones del Estado de acuerdo con la Convención se aplican dentro de las fronteras de ese Estado, incluso con respecto a los menores que queden sometidos a la jurisdicción del Estado al tratar de penetrar en el territorio nacional. Por tanto, el disfrute de los derechos estipulados en la Convención no está limitado a los menores que sean nacionales del Estado Parte, de modo que, salvo estipulación expresa en contrario en la Convención, serán también aplicables a todos los menores —sin excluir a los solicitantes de asilo, los refugiados y los niños migrantes— con independencia de su nacionalidad o apatridia, y situación en términos de inmigración.

Esto es de particular importancia para los niños pertenecientes a minorías que sean apátridas o carezcan de partida de nacimiento, con lo que pueden ser más vulnerables a los abusos, a la trata y a otras formas de explotación. Puede ocurrir que a los niños apátridas se les niegue el pleno disfrute de los derechos que les reconoce la Convención, por ser discriminatorio el acceso a la educación, a los servicios sociales y a los servicios médicos.

Lamentablemente, en muchos casos los niños pertenecientes a minorías carecen de protección en cada una de las esferas arriba mencionadas. Por esta razón, se debe prestar particular atención a, entre otras cosas, lo siguiente:

- El derecho a la vida;
- La no discriminación;

- El derecho a no ser sometido a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- La preservación de la identidad;
- Las situaciones de violencia;
- La violencia en la familia y en la comunidad, incluyendo los posibles abusos y el posible descuido;
- El acceso de los niños pertenecientes a minorías a los servicios médicos;
- La igualdad entre hombres y mujeres y entre niños y niñas dentro de la comunidad;
- La situación de los niños con discapacidades pertenecientes a minorías;
- La segregación en la educación;
- La falta de acceso a la educación y al aprendizaje de la lengua materna y de la cultura materna;
- La libertad de religión;
- La explotación económica, incluyendo el trabajo infantil;
- El abuso y la explotación sexuales;
- La trata de niños;
- Las situaciones de emergencia en que se pueden encontrar los niños, en particular los refugiados y los niños desplazados dentro de su país pertenecientes a minorías.

D. ¿Pueden la promoción y la protección de los derechos de las minorías contribuir a prevenir o resolver los conflictos?

Se ha demostrado que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías son un medio eficaz de prevenir y resolver los conflictos, así como de construir sociedades estables y abiertas a todos después de un conflicto. Si se respetan los derechos de las minorías sobre la base del principio de legalidad, todos los grupos, independientemente de su idioma, de su religión, de su cultura o de su etnia, podrán ejercer todos sus derechos en pie de igualdad y podrán expresar libremente sus legítimas aspiraciones y tratar de alcanzarlas. Sin embargo, en la mayoría de los países este principio dista de haberse convertido en realidad y, frecuentemente, la desigualdad, la discriminación y la exclusión de larga data y sólidamente arraigadas son la causa última de muchos conflictos, particularmente cuando se considera que el Estado

no está tomando medidas para remediar la situación o está excluyendo deliberadamente a las minorías. Muchas veces se deja fuera del proceso de pacificación y de reconciliación a los refugiados, a las personas que regresan a su país y a las personas desplazadas dentro de su propio país cuando pertenecen a minorías. La prevención, para que sea eficaz, debe incluir el diálogo entre todos los sectores de la sociedad, el fomento de la confianza y una distribución equitativa de los recursos.

La participación efectiva de las minorías en la vida pública es un componente esencial de una sociedad pacífica y democrática y debe tener lugar en toda una serie de sectores. Cuando las minorías están excluidas sistemáticamente del proceso de adopción de decisiones, se debe tratar de facilitar su representación a todos los niveles, por ejemplo en los parlamentos y en otros órganos legislativos, incluso mediante la asignación de puestos. La promoción de los derechos, de la identidad y de la cultura puede reforzarse mediante la introducción y la promoción de ciertas formas de autogobierno, entre ellas la autonomía territorial o cultural.

La promoción de consultas constructivas, basadas en la posesión de información, y la participación de las minorías en la gestión de los asuntos que las afectan directamente, como forma de proteger y promover sus intereses y sus identidades, son un eficaz medio de favorecer la estabilidad y la integración en las sociedades en que viven las minorías.

E. ¿Cómo asegurar mejor la participación efectiva de las minorías en los trabajos de las Naciones Unidas?

Una participación efectiva y seria es de capital importancia en todos los trabajos de las Naciones Unidas, pero es particularmente importante para las minorías. La participación no puede dissociarse del fomento de la capacidad ni de la lucha contra la marginación. El éxito de cualquier programa de planificación, vigilancia, examen y evaluación destinado a las minorías depende de que los representantes de éstas participen oportunamente y de que se tengan en cuenta sus opiniones en todas las etapas.

Se espera que, antes de elaborar cualquier programa o proyecto, se consulte a sus beneficiarios previstos. Los representantes de las minorías también esperan que cualquier órgano consultivo de la sociedad civil que se establezca para asesorar a las Naciones Unidas o para cooperar con las Naciones Unidas esté compuesto por representantes de todos los sectores de la población, incluyendo las minorías.

Hay varias formas en que las Naciones Unidas pueden contribuir a la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías. Seguidamente se da una lista de cuestiones que han de tenerse en cuenta a

este respecto. En particular, un análisis realizado por las partes interesadas puede ayudar a decidir la forma de organizar las consultas más amplias posibles. En la lista también se hacen sugerencias para lograrlo.

Las Naciones Unidas pueden apoyar la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías mediante las siguientes medidas:

- La participación de esas personas en la preparación, aplicación y evaluación de los programas de las Naciones Unidas, particularmente mediante órganos de la sociedad civil que desempeñen una función asesora o consultiva ante las Naciones Unidas;
- La promoción de la participación de esas personas en los procesos de adopción de decisiones mediante su inclusión en la vida pública y política, en los planos nacional, regional o local, particularmente a través de órganos asesores o consultivos;
- La participación de esas personas en los procesos electorales;
- La promoción de la participación de esas personas en los órganos de adopción de decisiones en el terreno cultural o en los órganos de asesoramiento en la esfera religiosa;
- La participación de esas personas, en pie de igualdad con el resto de la sociedad, en las ventajas dimanantes del desarrollo y del progreso económico;
- La adopción de programas de acción afirmativa que tengan por finalidad lograr que las personas pertenecientes a minorías tengan mejor acceso a empleos y a programas de pasantías o de becas.

Se debe tratar de, entre otras cosas:

- Asegurar el acceso de los grupos minoritarios a los trabajos de las Naciones Unidas, en particular proporcionando información en los idiomas de las minorías;
- Lograr que las minorías se interesen por los problemas mediante su participación;
- Asegurar la participación de las personas pertenecientes a grupos no dominantes en la planificación de programas y en el análisis de las situaciones que afecten a las mujeres y a los niños;
- Evaluar la eficacia de los mecanismos de consulta existentes antes de establecer nuevos mecanismos de ese tipo;
- Promover las iniciativas conjuntas con las organizaciones de las minorías, cuando sea posible;

- Facilitar la colaboración y una mejor coordinación en toda la medida de lo posible.

F. ¿Qué actividades están realizando actualmente las Naciones Unidas para fomentar la capacidad de los representantes de minorías y de comunidades minoritarias en materia de derechos humanos?

Muchas entidades de las Naciones Unidas realizan actividades destinadas a fomentar la capacidad. Se debe tratar de incluir en esas actividades a participantes pertenecientes a minorías. Seguidamente se dan ejemplos de algunas de esas medidas.

1. Programa de establecimiento de la paz y prevención de conflictos

Este Programa fue iniciado por el UNITAR en 1993 para dar mayor eficacia a las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención y resolución de conflictos. Desde entonces, el Programa se ha ampliado y abarca toda una serie de actividades de investigación y de formación. El Programa de formación para mejorar la capacidad de prevención de conflictos y consolidación de la paz de los representantes de pueblos indígenas, del UNITAR, se basa en un enfoque de las negociaciones encaminado a la solución de problemas para reforzar la capacidad de los participantes de negociar más eficazmente para que se atiendan sus necesidades, al tiempo que se promueven las relaciones constructivas entre los miembros de las comunidades y los miembros de la comunidad dominante.

El UNITAR también organiza este Programa regionalmente, centrándose principalmente en la formación de los representantes de los grupos más excluidos, entre ellos los indígenas y las comunidades minoritarias, a fin de reforzar su capacidad de negociación. Estos cursos regionales de formación incluyen reuniones específicas sobre la identidad y los conflictos. Además, el UNITAR organiza todos los años un programa regional de formación para funcionarios gubernamentales africanos y personal de las Naciones Unidas que trabaja en operaciones de paz, y el UNITAR y el Instituto Internacional para la Paz han organizado un Programa de becas en operaciones de mantenimiento de la paz y diplomacia preventiva para personal de nivel medio y superior de las Naciones Unidas y diplomáticos de todo el mundo, utilizando simulaciones de negociación centradas en las preocupaciones de las minorías y reforzando la capacidad para analizar conflictos y mediar en los conflictos²².

²² Para más información, véase www.unitar.org.

2. Programa de becas para las minorías

El ACNUDH organiza programas anuales de formación en derechos humanos dirigidos específicamente a las minorías. El Programa de becas para las minorías tiene por finalidad lograr que los representantes de las minorías conozcan mejor el sistema y los mecanismos de las Naciones Unidas, a fin de que puedan promover y proteger mejor los derechos de sus comunidades. El Programa de becas para las minorías se inició en 2005 y se puede seguir actualmente en inglés y en árabe²³.

3. Formación impulsada por la comunidad

Además, por conducto del ACNUDH, las Naciones Unidas también llevan a cabo actividades de formación en materia de derechos humanos impulsadas por la comunidad para alentar a los antiguos becarios y a otros representantes de minorías a utilizar las calificaciones adquiridas con su trabajo en el ACNUDH a fin de transmitir a toda la comunidad sus conocimientos en materia de derechos humanos. Las propuestas se presentan a la Sección de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH, que analiza su pertinencia y las somete al Comité de Subsidios del ACNUDH para su posible financiación. La formación impulsada por la comunidad consiste en una serie de actividades de formación a nivel de la comunidad y a nivel popular sobre la promoción y protección de los derechos humanos en las que los representantes de las minorías participan directamente en la formulación, la metodología y la aplicación y evaluación de los programas.

El objetivo a largo plazo de esta formación consiste en elaborar un programa interinstitucional armonizado y en dar más oportunidades a los becarios ya formados para que cuando regresen a sus comunidades sigan cooperando con los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales de derechos humanos. En este contexto, se alienta a los colegas de las Naciones Unidas que trabajan sobre el terreno a promover el programa y a estimular a los antiguos becarios para que se pongan en contacto con sus organismos y programas respectivos con miras a una ulterior cooperación.

4. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

El Fondo concede pequeñas subvenciones (de hasta 15.000 dólares) a organizaciones para proyectos en los que se preste asistencia jurídica, financiera y humanitaria a las víctimas de formas contemporáneas

²³ Para más información, véase www2.ohchr.org/english/issues/minorities/fellowprog.htm (consultado el 26 de agosto de 2010).

de esclavitud, y muchas veces apoya proyectos de organizaciones minoritarias. Ha concedido becas para, por ejemplo, asistencia médica, alimentos, alojamiento y formación profesional a niñas y jóvenes víctimas de la trata para la explotación sexual y económica; ha prestado apoyo a un centro de rehabilitación de niños de la calle; ha identificado y liberado a personas que trabajaban en condiciones de servidumbre en la industria de las alfombras y en canteras, y ha proporcionado educación y prestado servicios médicos a niños que trabajaban en fábricas de ladrillos. La fecha límite para la presentación de solicitudes es el mes de diciembre de cada año. En el sitio del Fondo en Internet se puede obtener más información sobre el Fondo, incluso sobre los criterios aplicables, así como formularios de solicitud²⁴.

²⁴ www2.ohchr.org/spanish/about/funds/slavery (consultado el 26 de agosto de 2010).

ANEXO

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

(Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992)

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, es el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Deseando promover la realización de los principios enunciados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel mundial o regional y los celebrados entre distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Inspirada en las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven,

Subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, contribuirían al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre los pueblos y los Estados,

Considerando que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de las minorías,

Teniendo presente la labor realizada hasta la fecha dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, así como por los órganos establecidos de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Teniendo en cuenta la importante labor que realizan las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de lograr una aplicación aún más eficiente de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Proclama la presente Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas:

Artículo 1

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Artículo 2

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.
2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.
3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.
4. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones.

5. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ninguno tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos.

Artículo 3

1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.
2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 4

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.
2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.
3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.
4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.
5. Los Estados deberán examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económicos de su país.

Artículo 5

1. Las políticas y programas nacionales se planificarán y ejecutarán teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

2. Los programas de cooperación y asistencia entre Estados deberán planificarse y ejecutarse teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

Artículo 6

Los Estados deberán cooperar en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías, entre otras cosas, el intercambio de información y de experiencia, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas.

Artículo 7

Los Estados deberán cooperar a fin de promover el respeto por los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 8

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración impedirá el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con las personas pertenecientes a minorías. En particular, los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes.
2. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se entenderá sin perjuicio del disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente.
3. Las medidas adoptadas por los Estados a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración no deberán ser consideradas *prima facie* contrarias al principio de igualdad enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
4. Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que autoriza actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, incluidas la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

Artículo 9

Los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la presente Declaración, en sus respectivas esferas de competencia.